



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0695

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

BOCADOS MG, S.A. DE C.V.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 25, DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL DEL NORESTE EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-379/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0826 /2010

México, D. F. a, 12 de febrero de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 12 de febrero de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa BOCADOS MG, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 25 del Centro Médico Nacional del Noreste del Instituto Mexicano del Seguro Social, y --

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 28 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en día 01 de diciembre de 2009, por medio del cual el C. JORGE ALBERTO MONTEMAYOR TREVIÑO, Administrador Único de la empresa BOCADOS MG, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 25 del Centro Médico Nacional del Noreste del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641266-010-09, celebrada para la Adquisición de Víveres, Grupo de Suministro 480, específicamente respecto de los subgrupos 1 carnes, 2 embutidos, 3 pollos y 13 abarrotes; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece y presenta como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Escritura Pública No. 928 de fecha 27 de mayo de 2005; Comprobante de registro de participación a la licitación pública de la empresa BOCADOS MG, S.A. DE C.V.; Escrito de interés de participar en la licitación que nos ocupa de la empresa BOCADOS MG, S.A. DE C.V.; Escrito de la empresa BOCADOS MG, S.A. DE C.V. titulado Precios vigentes al 2009; Correo electrónico de Teresa Villagrán Treviño, por el cual se remite Oficios No. 2001400/ADQ/021/2009 de fecha 16 de febrero de 2009 y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-379/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0826 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficios No. 2001400/ADQ/036/2009; Oficios No. 2001400/ADQ/052/2009 de fecha 30 de marzo de 2009 y anexo; Oficios No. 2001400/ADQ/066/2009 de fecha 27 de abril de 2009 y anexo; Oficios No. 2001400/ADQ/0/88/2009 de fecha 28 de mayo de 2009 y anexo; Oficios No. 2001400/ADQ/102/2009 de fecha 29 de junio de 2009 y anexo; Oficios No. 2001400/ADQ/116/2009 de fecha 27 de julio de 2009 y anexo; Oficios No. 2001400/ADQ/132/2009 de fecha 26 de agosto de 2009 y anexo; Oficios No. 2001400/ADQ/143/2009 de fecha 30 de septiembre de 2009 y anexo; Oficios No. 2001400/ADQ/157/2009 de fecha 29 de octubre de 2009 y anexo; cinco Impresiones del portal de la PROFECO de fecha 28 de noviembre de 2009; Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641234-047-08 del 29 de diciembre de 2008; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnica-Económicas de la Licitación Pública Nacional No. 00641266-010-09 del 4 de noviembre de 2009; -----

Copia Certificada de la Constancia TIF a favor de la empresa KIR ALIMENTOS, S. DE R.L. DE C.V. de enero de 2000; Copia Certificada de la Constancia TIF a favor de la empresa SIGMA ALIMENTOS NORESTE, S. A. DE C.V. de enero de 2000; Dictamen pericial en materia de Grafoscopia del 30 de noviembre de 2009, con fotografías anexas y copias certificadas de Cédula profesional y Acreditación del LIC. MAXIMILIANO EGUIA MATA como perito en materia de grafoscopia, documentoscopia y dactiloscopia. -----

Asimismo ofrece la presuncional legal y humana e Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de su representada. -----

2.- Por Oficios números 2001702153/26374/2009 y 2001702153/26377/2009, de fechas 21 y 29 de diciembre de 2009, respectivamente, recibidos el primero en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 23 del mismo mes y año, y el segundo, vía correo electrónico, en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, el día 29 de diciembre de 2009, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 25 del Centro Médico Nacional Noreste del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6588/2009 de fecha 2 de diciembre de 2009, informó que de decretarse la suspensión provisional de la Licitación Pública Nacional No. 00641266-010-09, específicamente de los subgrupos impugnados y los demás actos que de ella deriven causaría perjuicio al interés social debido a que existe la necesidad de tener el suministro de alimentos (víveres), los cuales son indispensables para la integridad y la salud de los derechohabientes de los Hospitales 25, 21, 23, 34 y 22 en los que presta servicio el Instituto para todas las áreas de Hospitalización. Por lo cual solicita no decretar la suspensión de la Licitación que nos ocupa; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00641/30.15/6943/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009, determinó no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio No. 00641/30.15/6588/2009 de fecha 2 de diciembre de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----

3.- Por Oficios números 2001702153/26374/2009 y 2001702153/26377/2009, de fechas 21 y 29 de diciembre de 2009, respectivamente, recibidos el primero en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 23 del mismo mes y año, y el segundo, vía correo electrónico, en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, el día 29 de diciembre



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-379/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0826 /2010.

- 3 -

de 2009, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 25 del Centro Médico Nacional Noreste del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6588/2009 de fecha 2 de diciembre de 2009, informó, en el primer oficio, que los subgrupos impugnados, no han sido asignados a ningún proveedor, por lo que no existen terceros perjudicados; y en el segundo oficio, que en alcance al Oficio No. 2001702153/26374/2009, aclara que los subgrupos impugnados resultaron desiertos en el Evento realizado el 24 de noviembre de 2009, por lo que no existen terceros perjudicados; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2009, determinó la no existencia de tercero perjudicado. -----

- 4.- Por Oficio No. 20-01-70-2153/26376/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 29 de diciembre de 2009, y en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto el 30 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 25 del Centro Médico Nacional Noreste del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6588/2009 de fecha 2 de diciembre de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustentan el mismo, el cual por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----

Acta del Evento de Diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641266-010-09 del 17 de noviembre de 2009; Acta del 2º Evento de Diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641266-010-09 del 20 de noviembre de 2009; Acta del Evento de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito del 29 de octubre de 2009; Acta del Evento de Presentación y apertura de Proposiciones Técnicas-Económicas de la Licitación de mérito del 4 de noviembre de 2009; Acta del Evento de Fallo de la Licitación de mérito del 24 de noviembre de 2009; y Anexos correspondientes a la Propuesta de la empresa BOCADOS MG, S.A. DE C.V.-----

- 5.- Por Acuerdo de fecha 27 de enero de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme, así como y las ofrecidas por el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 25 del Centro Médico Nacional Noreste del Instituto Mexicano del Seguro Social; asimismo se acordó su desahogo, las cuales todas se desahogaron por su propia y especial



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-379/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0826 /2010.

- 4 -

naturaleza.-----

- 6.- Por Oficio No. 00641/30.15/0591/2010 de fecha 27 de enero de 2010, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la empresa inconforme, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes; sin que al efecto hayan presentado en tiempo y forma alegato alguno, no obstante que a la empresa inconforme se les notificó el oficio de cuenta el día 3 de febrero de 2010, transcurriendo el plazo legal concedido del día 4 al 8 de febrero de 2010, por lo que se tiene por precluido en consecuencia su derecho para hacer valer alegatos, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 9 de febrero de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acto del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641266-010-09 del 24 de noviembre de 2009, específicamente para los Subgrupos 1, 2, 3 y 13.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641266-010-09 del 24 de noviembre de 2009, carece de la debida fundamentación y motivación. ---

Que en los Subgrupos 1 Carnes, 3 Pollo y 13 Abarrotes, la Convocante desechó su Propuesta económica en virtud de que los precios ofertados por su representada no son aceptables para los intereses del Instituto conforme al motivo 2, no fundando y motivando el desechamiento de su Propuesta, ya que no anexó la Investigación de mercado a que está obligada la Convocante al emitir el Fallo.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0699

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-379/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0826 /2010.

- 5 -

Que la Convocante no realizó ninguna de las metodologías previstas en el artículo 23 fracción II del Reglamento de la Ley de la materia para la determinación de desechar su Propuesta y sólo se limitó a manifestar que el precio propuesto no es aceptable para el Instituto, dejando a su representada en estado de indefensión.

Que su representada actualmente tiene adjudicados los contratos en la Delegación Regional en Nuevo León para el Subgrupo 1 Carnes, siendo dichos precios más altos de los que se ofertan en su Propuesta Económica.

Que por cuanto hace al Subgrupo 3 Pollo y 13 Abarrotes, la Convocante no valoró la Propuesta Económica de su representada, ya que no elaboró el Estudio de mercado obligado, previo a la Licitación que nos ocupa, ya que desechó estos grupos por los mismos motivos mencionados, por lo que el Fallo carece de la debida fundamentación y motivación.

Que en los Subgrupos 3 Pollo y 13 Abarrotes, sus precios están por debajo de los precios proporcionados por la PROFECO, por lo que sus precios se ajustan a los criterios de economía, eficacia y calidad.

Que con relación al Subgrupo 2 Embutidos, la Convocante desechó su Propuesta porque no adjuntó el Certificado original del Establecimiento o Planta TIF, sin embargo, adjuntó copia certificada de dicho documento, los que fueron entregados en el Acto de Presentación y Apertura del 4 de noviembre de 2009, documentos que fueron rubricados y antifirmados por la Convocante y los representantes de la proveeduría, ofreciendo como prueba el Dictamen pericial en grafoscopia, en el que se determina que las rúbricas y firmas que aparecen en dicha acta coinciden con las que aparecen en los dos Certificados TIF de enero de 2000 correspondientes a las empresas KIR ALIMENTOS, S.A. DE C.V. y SIGMAALIMENTOS, S.A. DE C.V.

Los razonamientos expuestos por el Área Convocante:

Que el 24 de noviembre el Representante Legal de la empresa BOCADOS MG, S.A. DE C.V. solicitó a la Oficina de Adquisiciones de la UMAE Hospital de Especialidades No. 25, de manera verbal la devolución de los Certificados TIF correspondientes a Carnes de Res y Puerco, lo anterior certificados con el original, los que le fueron entregados.

Que respecto a las manifestaciones del inconforme en relación a los Subgrupos 1 Carnes, 3 Pollo, y 13 Abarrotes, y que al emitir el Fallo la Convocante no anexó el Estudio de mercado, así como los precios de referencia en el cual fueron basados los motivos de desechamiento 2 precio inconveniente al Instituto, la Convocante realizó el Estudio de mercado en base a la información contenida en la página de transparencia de referido Instituto http://intranet:55511/abastecimiento/Paginas/Investigación%20de%20Mercado/menu_investigación_mercado.htm, tomándose como base para determinar los precios de referencia, y si bien es cierto la Convocante no anexó dicho documento ya que no consideró que fuese necesario, y que la oferta del inconforme para el Subgrupo Abarrotes rebasó el presupuesto autorizado para el año 2010, su oferta no fue valorada ni tomada en cuenta toda vez que es la más alta.

Que de igual forma, la Propuesta del inconforme respecto del Subgrupo 3 Pollo, rebasó el presupuesto autorizado para el año 2010, por lo que su oferta no fue valorada ni tomada en cuenta toda vez que es la más alta.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-379/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0826 /2010.

- 6 -

Que respecto al Subgrupo 1 Carnes, la oferta del inconforme rebasó el presupuesto autorizado para el año 2010, por lo que su oferta no fue valorada ni tomada en cuenta toda vez que fue la más alta. -----

Que consideraron como falta de providad y ética dar a conocer a los proveedores los montos de presupuesto autorizados para cada licitación y grupo o clave. -----

Que con relación al segundo motivo respecto al Subgrupo 1 Carnes, y que sus propuestas fueron asignadas por el Almacén Delegacional mencionado que existieron en este Subgrupo otras propuestas de diversos participantes muy por debajo de lo ofertado por el inconforme, su Convocante determina los lineamientos para la licitación que nos ocupa. -----

Que respecto a lo manifestado en el punto cuarto, es falso que haya entregado tal documento, lo que fue causal de desechamiento de su propuesta, por lo que el documento que hace llegar el inconforme es apócrifo ya que pretende demostrar la autenticidad de tal documento con un dictamen pericial, toda vez que para llegar a la conclusión de la autenticidad de las firmas, no cuenta con la firma autógrafa de la cual pueda hacer la comparación, es decir, que los autores de las rúbricas no estampan varias veces su firma delante del perito para que pueda validar que se trata de rúbrica autógrafa y tener un punto de comparación con los signos estampados en el documento de prueba. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 27 de enero de 2010, ofrecidas y presentadas por el inconforme en su escrito de fecha 28 de noviembre de 2009, que obran a fojas 022 a 135 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 29 de diciembre de 2009, que obran a fojas 174 a 673 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones hechas valer en el cuarto motivo de inconformidad expuesto por la empresa BOCADOS MG, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 28 de noviembre de 2009, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose inoperantes para declarar la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641266-010-09, de fecha 24 de noviembre de 2009; toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente que se resuelve, particularmente del Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641266-010-09, de fecha 24 de noviembre de 2009, visible a fojas 223 a 230 del expediente de mérito, documental en la que el Área Convocante hizo constar el desechamiento de la propuesta del hoy inconforme, en los siguientes términos:-----

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 00641266-010-09 PARA LA ADQUISICIÓN DE VÍVERES GPO. DE SUMINISTRO 480, PARA LA ADQUISICIÓN DE VÍVERES, GRUPO DE SUMINISTRO 480 MEDIANTE CONTRATO ABIERTO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL 2010, CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 26 FRACCIÓN I , 26 bis FRACCIÓN III, 27, 28 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 35 DE SU REGLAMENTO.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-379/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0826 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

En la Ciudad de Monterrey capital del estado de Nuevo León, siendo las diez horas del día 24 del mes de Noviembre del año 2009, se reunieron en el Aula No. 5 de la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 25, sito en Av. Fidel Velázquez y Ave. Lincoln S/N, Col. Nueva Morelos en Monterrey, N. L. los servidores públicos, con el objeto de llevar a cabo el evento de Fallo de la Licitación que se menciona en el proemio de esta acta, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En uso de la palabra el LIC. Angel Olazaran Garza en representación del C.P. Miguel A. Trejo Sánchez, Jefe del Departamento de Abastecimiento, dio a conocer el orden del día, posteriormente hizo la presentación de los servidores públicos y demás participantes en este evento, de igual manera hace constar la Asistencia de Licitantes por lo que se designa a uno para la rubrica de la presente acta, declarando formalmente iniciado este acto y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se procedió a dar a conocer el resultado de la evaluación técnica y con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 36 bis párrafo primero y segundo, 37 fracción I y II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público se efectuó el análisis de la proposición económica que resulta solvente porque reúnen conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, se procedió a conocer en este acto de fallo las empresas licitantes cuyas proposiciones económicas fueron aceptadas, cantidad y precio de asignación.

PROPOSICIONES DESECHADAS TÉCNICAMENTE Y SUS MOTIVOS:

SUB GRUPO	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	MOTIVO
...			
2	EMBUTIDOS	BOCADOS MG S.A. DE C.V.	SE DESECHA SU PROPUESTA TODA VEZ QUE NO PRESENTA CERTIFICADO EN ORIGINAL DEL ESTABLECIMIENTO O PLANTA TIF (TIPO DE INSPECCIÓN FEDERAL) DE DONDE PROCEDAN LOS PRODUCTOS QUE VA A OFERTAR, INCUMPLIENDO CON EL NUMERAL 3.3 L) INCISO C) PÁRRAFO SEIS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES (Productos de Salchichonería.- Presentar certificado en original del Establecimiento o Planta TIF (tipo de Inspección Federal) de donde procedan los productos que va a ofertar, indicando los productos y las marcas en que respalda al licitante en la presente licitación; acompañada de la copia simple del certificado del rastro TIF del mismo.)
...			

PROPOSICIONES DESECHADAS ECONÓMICAMENTE Y SUS MOTIVOS:

SUB GRUPO	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	MOTIVO
...			
1	CARNES	BOCADOS MG S.A. DE C.V.	M-2
4	HUEVO	BOCADOS MG S.A. DE C.V.	M-2
...			



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-379/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0826 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

3	POLLO	BOCADOS MG S.A. DE C.V	M-2
13	ABARROTOS	BOCADOS MG S.A. DE C.V	M-2
...			

Motivos por los cuales su propuesta quedo desechada:

2.- La propuesta presentada se desecha toda vez que es indispensable que los precios que oferten los licitantes sean aceptables para el instituto de conformidad con lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 36 párrafos quinto y sexto y 38, 1er. párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no ser aceptables los precios ofertados por lo que con ellos no se aseguran al estado las mejores condiciones en cuanto a precio como lo requiere el artículo 27 de la ley de la materia."

De cuyo contenido se advierte que el Área Convocante determinó desechar la Propuesta del inconforme respecto al Subgrupo 2 Embutidos, ya que no presenta certificado en original del establecimiento o planta TIF (Tipo de Inspección Federal) de donde procedan los productos que va a ofertar, incumpliendo con el numeral 3.3 L) inciso C) párrafo seis de la Junta de Aclaraciones en la que quedó establecido que los Productos de Salchichonería, debían presentar certificado en original del establecimiento o planta TIF (Tipo de Inspección Federal) de donde procedan los productos que va a ofertar, indicando los productos y las marcas en que respalda al licitante en la presente licitación; acompañada de la copia simple del certificado del rastro TIF del mismo, motivo de desechamiento que no se encuentra ajustado a derecho.

En el caso que nos ocupa la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos manifestó que "El día 24 de Noviembre, el representante legal de la empresa BOCADOS MG S.A. DE C.V., se dirigió a la Oficina de Adquisiciones y pidió entrevistarse con el C. Lic. Ángel Olazaran Garza, al ser atendido por el C. Ángel Olazaran Garza, Jefe de la Oficina de Adquisiciones de la UMAE Hospital de Especialidades No. 25, solicitó de manera verbal le fueran devueltos los certificados TIF correspondientes a Carnes de res y Puerco lo anterior certificados contra el original, argumentando que los requería para trámites diversos, a lo que el C. Lic. Ángel Olazaran Garza, accedió a lo peticinado verbalmente y se los entregó en ese momento.", declaración que se recoge como reconocimiento expreso de la Convocante de que la empresa inconforme si presentó los Certificados TIF correspondiente a carne de res y puerco como fue establecido en el Acta del Evento de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, de fecha 29 de octubre de 2009, visible a fojas 176 a 215 del expediente que se resuelve, específicamente en el apartado de Aclaraciones Generales a la Convocatoria de la licitación de mérito; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200 y 1656 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia.

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-379/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0826 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, **aseverados en la demanda**, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, **harán prueba plena en contra de quien los asevere**, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

"Artículo 1656.- La aceptación puede ser expresa o tácita. Es expresa la aceptación si el heredero acepta con palabras terminantes, y tácita, **si ejecuta algunos hechos de que se deduzca necesariamente la intención de aceptar**, o aquellos que no podría ejecutar sino con su calidad de heredero."

Siendo que en el caso, las manifestaciones vertidas por el Área Convocante se recogen como una confesión expresa, respecto a que el Representante Legal de la empresa BOCADOS MG S.A. DE C.V., solicitó de manera verbal le fueran devueltos los certificados TIF correspondientes a Carnes de Res y Puerco lo anterior certificados contra el original, accediendo a entregarlos, por lo que se entiende que como lo refiere la inconforme, si fueron entregadas copias certificadas de los mismos, por lo que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, no obstante que si bien es cierto la Convocante refiere que le fueron devueltos las copias certificada TIF correspondientes a Carnes de Res y Puerco, sin hacer referencia al subgrupo de embutidos, también lo es existe evidencia que las copias certificadas, que al efecto remite la inconforme y dice haber presentado para el subgrupo de embutidos en el Acto de Presentación de Propuestas, corresponden a la copia que al efecto presentó la Convocante como parte de su propuesta, por lo que se tiene que la Convocante reconoce y acepta expresamente como cierto el hecho de que la empresa BOCADOS MG, S.A. DE C.V., presentó copia certificada de los Certificados TIF solicitados. -----

Es pertinente destacar que la inconforme exhibe Copia Certificada de la Constancia TIF a favor de la empresa KIR ALIMENTOS, S. DE R.L. DE C.V. de enero de 2000 y Copia Certificad de la Constancia TIF a favor de la empresa SIGMA ALIMENTOS NORESTE, S. A. DE C.V. de enero de 2000; y dentro de la propuesta que remitió el Área Convocante exhibe copia simple de la parte frontal o anverso de la misma certificación, en este contexto, al presentar la empresa BOCADOS MG S.A. DE C.V., en su Propuesta la copia certificada de los certificados TIF (Tipo de Inspección Federal), las mismas hacen las veces de originales; sirve de apoyo el criterio siguiente: -----

Tipo de documento: Tesis Aislada
Quinta época
Instancia: Segunda Sección
Publicación: No. 73 Enero 2007.
Página: 1688

COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. TIENEN VALOR PROBATORIO SI HAY CERTEZA DE QUE SE COTEJARON CON LOS ORIGINALES.- **Las copias certificadas tienen valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 129 y 217, del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, cuando se realizan con base en un documento original por existir certeza respecto al original de los documentos donde se hace derivar dicho cotejo. Máxime si dichas documentales se encuentran administradas con otras documentales públicas, como lo sería el caso de la certificación del citatorio previo y la constancia de notificación administradas con la resolución impugnada y el oficio de observaciones respectivo, entre otras documentales.** (24)

Juicio Contencioso Administrativo No. 2952/04-17-08-2/233/06-S2-07-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 26 de septiembre de 2006, por mayoría de 2 votos a favor, 1 voto con los puntos resolutive y 1 voto en contra.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. Adriana Domínguez Jiménez. (Tesis aprobada en sesión de 26 de septiembre de 2006)

No obstante lo anterior, y aún y cuando se advierte que haya presentado las copias certificados TIF (Tipo de Inspección Federal), a favor de la empresa KIR ALIMENTOS, S. DE R.L. DE C.V. y a favor de la empresa SIGMA ALIMENTOS NORESTE, S. A. DE C.V., lo cierto es que no da cumplimiento a lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-379/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0826 /2010.

- 10 -

establecido en el numeral 3.3 L) inciso C) párrafo seis de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, de fecha 29 de octubre de 2009, en la que se estableció lo siguiente:-----

"ACTA DEL EVENTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO 00641266-010-09, POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA O PRESENCIAL QUE EFECTÚA LA U.M.A.E. HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 25 A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO, PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVERES, GRUPO DE SUMINISTRO 480 MEDIANTE CONTRATO ABIERTO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL 2010, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 26 FRACCIÓN I, 26 bis FRACCIÓN III, 27, 28, FRACCIÓN I, 32, 33,33 bis 34, Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

En la Ciudad de Monterrey capital del estado de Nuevo León, siendo las diez horas del día 29 del mes de Octubre del año dos mil nueve,...

ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641266-010-09 PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVERES, GRUPO DE SUMINISTRO 480

...

SE AGREGA AL NUMERAL 3.3. L)

Por otro lado, y con el fin de garantizar la higiene de los productos a ofertar, el licitante deberá adjuntar a su propuesta técnica copia del contrato y programa calendarizado correspondiente al año 2009 y 2010 de control de fauna nociva celebrado con una compañía de fumigación para el parque vehicular, junto con copia de las facturas de dicho servicio de por lo menos los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta técnica y económica.

Deberá presentar Carta Bajo protesta de decir verdad, en donde sus instalaciones cuenten:

- A).- Con un mínimo de 500 metros cúbicos de almacén seco para abarrotos, mismos que serán verificados en la visita que el Instituto realice a las instalaciones del licitante adjudicado.*
- B).- Contar con un mínimo de 150 metros cúbicos de refrigeración de 3 a 4 grados para el almacenamiento de materia prima, mismos que serán verificados en la visita que el Instituto realice a las instalaciones del licitante adjudicado.*
- C).- Contar con un área refrigerada para el manejo de alimentos, como corte, preparación, y empaque, los cuales serán verificados en la visita que el Instituto realice a las instalaciones del licitante adjudicado.*

El personal del Licitante deberá contar con exámenes clínicos (coproparasitoscópicos, exudado faringeo, frotis de manos) que demuestren continuidad los últimos seis meses por un laboratorio, adjuntando a su propuesta técnica original y copia de dichos exámenes.

*Para el caso de productos jugos y concentrados, cárnicos de res, cerdo, pollo, huevo, **productos de salchichonería**, productos lácteos y pan; el licitante se apegará a lo siguiente para la elaboración de la presente carta.*

...

Productos de Salchichonería.- Presentar certificado en original del Establecimiento o Planta TIF (tipo de Inspección Federal) de donde procedan los productos que va a ofertar, indicando los productos y las marcas en que respalda al licitante en la presente licitación; acompañada de la copia simple del certificado del rastro TIF del mismo.

De cuyo contenido se advierte que respecto a los Productos de Salchichonería, debían presentar certificado en original del establecimiento o planta TIF (Tipo de Inspección Federal) **de donde procedan los productos que va a ofertar, indicando los productos y las marcas en que respalda al licitante** en la presente licitación, y al efecto las copias certificadas TIF (Tipo de Inspección Federal), a favor de la empresa KIR ALIMENTOS, S. DE R.L. DE C.V. y a favor de la empresa SIGMA ALIMENTOS NORESTE, S. A. DE C.V., no se advierte que respalden las marcas ofertadas por el licitante, puesto que la empresa BOCADOS MG, S.A. de C.V., se obliga a entregar para el subgrupo 2 embutidos; las marca SAN RAFAEL, ZWAN, KIR, AZTECA Y OSCAR MEYER, según escrito de fecha



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-379/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0826 /2010.

- 11 -

4 de noviembre de 2009, que obra a fojas 297 y 298 del expediente en el que se actúa, el cual en lo que nos interesa se inserta en los siguientes términos: -----


Bocados MG

"Lo mejor en carnes para su mesa"

PASEO DE LOS LEONES 2040 COL. CUMBRES 2º SECTOR MONTERREY, N.L. TELS : 8371-2139, 8373-4108, 8300-1910, 8300-1920 FAX 8371-

LICITACION No. 00641266-010-09

MONTERREY N.L. A 4 DE NOVIEMBRE DE 2009.

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PRESENTE**

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
VERDAD MANIFIESTO QUE DE RESULTAR ADJUDICADO NOS OBLIGAMOS A ENTREGAR
LOS PRODUCTOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN

SUB GRUPO 1 CARNES						
RENG	GPO	GEN	ESP	NOMBRE GENERICO	PRES.	MARCA
1	480	101	100	CHULETA CERDO	KG.	BOCADOS MG
2	480	101	200	LOMO DE CERDO	KG.	BOCADOS MG
3	480	101	301	PIERNA CERDO EN TROZO	KG.	BOCADOS MG
4	480	108	701	MIERDO EN FILETE	KG.	BOCADOS MG
5	480	108	802	MOJARRA FILETE FRESCO	KG.	BOCADOS MG
6	480	108	200	BISTEC DE PIERNA DE RES	KG.	BOCADOS MG
7	480	108	300	CHAMBERETE DE RES	KG.	BOCADOS MG
8	480	108	500	CUETE DE PIERNA DE RES	KG.	BOCADOS MG
9	480	108	600	FALDA DE RES	KG.	BOCADOS MG
10	480	108	700	PULPA RES EN TROZO	KG.	BOCADOS MG
11	480	108	701	PULPA RES MOIDA	KG.	BOCADOS MG

SUB GRUPO 2 EMBUTIDOS						
RENG	GPO	GEN	ESP	NOMBRE GENERICO	PRES.	MARCA
13	480	103	300	JAMON DE PAVO	KG.	SAN RAFAEL
14	480	103	600	SALCHICHA DE CERDO VIENA	KG.	ZWAN
15	480	103	700	SALCHICHA DE PAVO VIENA	KG.	KIR
16	480	505	300	SOYA PROCESADA EN L'HORIZO VEGETARIANO	KG.	AZTECA
17	480	701	300	TOCINO	KG.	OSCAR MEYER

SUB GRUPO 3 POLLO						
RENG	GPO	GEN	ESP	NOMBRE GENERICO	PRES.	MARCA
18	480	107	200	MOLLEJA DE POLLO	KG.	BOCADOS MG
19	480	107	300	PECHUGA DE POLLO	KG.	BOCADOS MG
20	480	107	400	PIERNA Y MUSLO DE POLLO	KG.	BOCADOS MG
21	480	107	501	POLLO ENTERO SIN VISCERAS	KG.	BOCADOS MG
198	480	107	100	HIGADO DE POLLO	KG.	BOCADOS MG



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-379/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0826 /2010.

- 12 -

De cuyo contenido se advierte que la empresa inconforme ofertó las marca SAN RAFAEL, ZWAN, KIR, AZTECA Y OSCAR MEYER, presentando las copias certificadas del TIF (Tipo de Inspección Federal), a favor de la empresa KIR ALIMENTOS, S. DE R.L. DE C.V. y a favor de la empresa SIGMA ALIMENTOS NORESTE, S. A. DE C.V., de los cuales se aprecia que la única marca que amparan dichos certificados es la marca KIR, por lo tanto no se da cumplimiento a lo requerido en el numeral 3.3 L) inciso C) párrafo seis de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, de fecha 29 de octubre de 2009, en el que se estableció que respecto a los Productos de Salchichonería, debían presentar certificado en original del establecimiento o planta TIF (Tipo de Inspección Federal) **de donde procedan los productos que va a ofertar, indicando los productos y las marcas en que respalda al licitante** en la presente licitación, lo que en la especie no aconteció. -

En este contexto, se tiene que aún y cuando haya presentado copias certificadas TIF (Tipo de Inspección Federal); a favor de la empresa KIR ALIMENTOS, S. DE R.L. DE C.V. y a favor de la empresa SIGMA ALIMENTOS NORESTE, S. A. DE C.V., con los mismos no da cumplimiento a lo requerido en el numeral 3.3 L) inciso C) según la Junta de Aclaraciones, puesto que dichos certificados TIF, no indican los productos y las marcas en que respalda al licitante, por lo que no daría cumplimiento al mismo punto de incumplimiento establecido por la Convocante en el Acto de Fallo. -----

Por lo tanto, si bien es cierto que la hoy inconforme acredita haber presentado certificados TIF (Tipo de Inspección Federal), a favor de la empresa KIR ALIMENTOS, S. DE R.L. DE C.V. y a favor de la empresa SIGMA ALIMENTOS NORESTE, S. A. DE C.V.; también lo es que tales certificados no indican los productos y las marcas en que respalda al licitante en la presente licitación, por lo que sus motivos de inconformidad resultan inoperantes para declarar la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, llevado a cabo el 24 de noviembre de 2009, en términos de lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que del estudio y análisis de las documentales que integran el expediente en que se actúa, se advierte que las copias certificados TIF (Tipo de Inspección Federal), a favor de la empresa KIR ALIMENTOS, S. DE R.L. DE C.V. y a favor de la empresa SIGMA ALIMENTOS NORESTE, S. A. DE C.V., no indican los productos y las marcas en que respalda al licitante en la Licitación que nos ocupa, por lo tanto no da cumplimiento al numeral 3.3 L) inciso C) párrafo seis de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, de fecha 29 de octubre de 2009. -----

En esta tesitura, se tiene que existen circunstancias debidamente justificadas, para establecer que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para declarar la nulidad del Acto de Fallo concursal de fecha 24 de noviembre de 2009, ya que tal y como quedó establecido líneas arriba, aún y cuando en dicho Acto la Convocante determinó que el motivo por el cual se desecha su propuesta respecto al Subgrupo 2 Embutidos, es que no presenta certificado en original del establecimiento o planta TIF (Tipo de Inspección Federal) de donde procedan los productos que va a ofertar, incumpliendo con el numeral 3.3 L) inciso C) párrafo seis de la Junta de Aclaraciones en la que quedó establecido que los Productos de Salchichonería, debían presentar certificado en original del establecimiento o planta TIF (Tipo de Inspección Federal) de donde procedan los productos que va a ofertar, indicando los productos y las marcas en que respalda al licitante en la presente licitación; acompañada de la copia simple del certificado del rastro TIF del mismo, por lo tanto la consideración respecto a que no presentó orinales, no se encuentra ajustada a derecho, puesto que de las constancias se advierte que presentó copia certificada de del TIF (Tipo de Inspección Federal), a favor de la empresa KIR ALIMENTOS, S. DE R.L. DE C.V. y a favor de la empresa SIGMA ALIMENTOS NORESTE, S. A. DE C.V.; sin embargo dichos certificados no indican los productos y las marcas en que respalda al licitante en la Licitación que nos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-379/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0826 /2010.

- 13 -

ocupa, por lo tanto no da cumplimiento al numeral 3.3 L) inciso C) párrafo seis de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, de fecha 29 de octubre de 2009; por lo tanto a nada práctico nos llevaría ordenar la nulidad del Acto de Fallo materia de la presente litis, a efecto de evaluar la propuesta de la empresa inconforme considerando las copias certificadas respecto a dichos certificados, puesto que con las constancias documentales no daría cumplimiento al referido punto, 3.3 L) inciso C) párrafo seis de la Junta de Aclaraciones, como lo estableció la Convocante, por lo que en nada beneficia al inconforme la citada reposición puesto que su propuesta no resultaría aprobada; por lo tanto el motivo de inconformidad resulta inoperante. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que van al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inépto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."

Igualmente, por cuanto hace a los Subgrupos 1 CARNES, 3 POLLO, y 13 ABARROTÉS, señalando en el Acto de Fallo como motivo de desechamiento de la Propuesta del inconforme, bajo el argumento identificado como 2, el cual establece **"2.- La propuesta presentada se desecha toda vez que es indispensable que los precios que oferten los licitantes sean aceptables para el instituto de conformidad con lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 36 párrafos quinto y sexto y 38, 1er. párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no ser aceptables los precios ofertados por lo que con ellos no se aseguran al estado las mejores condiciones en cuanto a precio como lo requiere el artículo 27 de la Ley de la materia."**; determinación que no se encuentra ajustada a dispuesto en el artículo 37 fracción III la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: --

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...
III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;"

De de cuyo contenido se advierte que el Acto de Fallo en el caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente, y en el asunto que nos ocupa del contenido del Acta del Evento de Fallo de la Licitación de mérito, del 24 de noviembre de 2009, anteriormente transcrita, se advierte que el Área Convocante determinó desechar la propuesta de la empresa BOCADOS MG, S.A. DE C.V., por cuanto hace a los Subgrupos 1 CARNES, 3 POLLO, y 13 ABARROTÉS, determinando que no eran aceptables los precios ofertados por la citada empresa, fundando su determinación de conformidad con lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 36 párrafos quinto y sexto y 38, primer párrafo, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que al efecto haya anexado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-379/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0826 /2010.

- 14 -

copia de la Investigación de precios realizada, o bien, el Cálculo correspondiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 fracción III la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

En este contexto, resulta infundado el motivo de desechamiento expuesto por la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641266-010-09, del 24 de noviembre de 2009, puesto que el Área Convocante omitió anexar copia de la Investigación de precios realizada, ya que determinó desechar la propuesta del inconforme bajo el argumento de que el precio propuesto en los Subgrupos 1 CARNES, 3 POLLO, y 13 ABARROTES, no eran aceptables, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 36 párrafos quinto y sexto y 38, primer párrafo, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo, señalando únicamente en la referida acta que "...se efectuó el análisis de la proposición económica que resulta solvente porque reúnen conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, se procedió a conocer en este acto de fallo las empresas licitantes cuyas proposiciones económicas fueron aceptadas, cantidad y precio de asignación." -----

En este orden de ideas, el Área Convocante al emitir el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641266-010-09, del 24 de noviembre de 2009, incumplió con lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que dicho acto se emitió sin dar cumplimiento a la normatividad que rige la materia, en consecuencia dicho acto no se encuentra debidamente motivado, resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: 1.6o.A.33 A
Página: 1350

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto si se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad si se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-379/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0826 /2010.

- 15 -

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: -----

FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de **expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto;** siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Lo que en la especie el Área Convocante dejó de observar al emitir el Fallo que nos ocupa, toda vez que el Fallo inconformado no contiene la investigación de precios en la que basó su determinación para determinar que los precios propuestos por la empresa BOCADOS MG, S.A. DE C.V., en los Subgrupos 1 CARNES, 3 POLLO, y 13 ABARROTOS, no eran aceptables para el referido Instituto; por lo que se tiene que no hizo del conocimiento del promovente en el acto materia de la inconformidad, la investigación de precios a que estaba obligada como parte de las razones y causas para determinar que el precio ofertado no es aceptable. -----

No obstante lo anterior, se tiene que existen circunstancias debidamente justificadas, para establecer que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para declarar la nulidad del Acto de Fallo concursal de fecha 24 de noviembre de 2009, ya que tal y como quedó establecido líneas arriba, aún y cuando en dicho Acto la Convocante determinó desechar la Propuesta respecto de los Subgrupos 1 CARNES, 3 POLLO, y 13 ABARROTOS, porque no eran aceptables para el referido Instituto, sin que al efecto haya anexado la Investigación de precios realizada, o bien, el Cálculo correspondiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 fracción III la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que a nada práctico nos llevaría ordenar la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641266-010-09, del 24 de noviembre de 2009, a efecto de que se dé a conocer la Investigación de precios realizada, o bien, el Cálculo correspondiente en términos del artículo 37 fracción III de la Ley de la materia, ya que si bien es cierto los motivos de inconformidad de acuerdo a las consideraciones hechas con anterioridad el motivo por el cual se determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme es infundado, lo cierto es que la Convocante no contaría con el recurso económico para adquirir esos subgrupos al precio ofertado, puesto que como lo refiere en su Informe Circunstanciado de Hechos del 29 de diciembre de 2009, en el sentido de que "...del simple análisis se puede observar los siguiente...Por tanto la oferta de la empresa inconforme respecto al subgrupo 13 rebasa el Presupuesto Autorizado 2010 para el presente subgrupo cuestión que a nuestro juicio nos parece fehaciente a simple vista que la oferta de la hoy inconforme no haya sido valorada ni tomada en cuenta toda vez que es la más alta...De igual forma se procede a realizar mismo procedimiento para el subgrupo 3 Pollo...Por lo tanto la oferta de la empresa inconforme respecto al subgrupo 3 POLLO rebasa el Presupuesto Autorizado 2010 para el presente subgrupo cuestión que a nuestro juicio nos parece fehaciente a simple vista que la oferta de la hoy inconforme no haya sido valorada ni tomada en cuenta toda vez que es la más alta...Continuando con la valoración de los subgrupos impugnados...me permito mostrar que referente a el subgrupo 1 Carnes...al margen de cada una de las propuestas recibidas por los antes mencionados se realiza el siguiente cuadro comparativo en el cual se puede observar...Por tanto la oferta de la empresa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-379/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0826 /2010.

- 16 -

inconforme respecto al subgrupo 1 CARNES rebasa por mucho el Presupuesto Autorizado 2010 para el presente subgrupo, cuestión que a nuestro juicio nos parece fehaciente a simple vista que la oferta de la hoy inconforme no haya sido valorada ni tomada en cuenta toda vez que es la más alta...", situación que el Área Convocante demuestra con el Oficio No. 2001702153/26374 de fecha 21 de diciembre de 2009, mediante el cual atendió el requerimiento efectuado por esta Autoridad por Oficio No. 00641/30.15/6588/2009 de fecha 2 de diciembre de 2009, respecto al monto otorgado a dichos subgrupos en el que informó lo siguiente: -----

Monterrey, N. L. a 21 de diciembre de 2009

Oficio Circular No. 2001702153/26374

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO INTERNO DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.

Presente.

En relación a la inconformidad de fecha 02 de Diciembre de 2009, con Expediente num. IN-379/2009 suscrita por el Titular del Órgano Interno de Control Lic. Eduardo J. Viesca de la Garza, en donde manifiesta fue recibido inconformidad por parte de la Empresa BOCADOS MG S.A. DE C.V. de fecha 28 de Noviembre del presente en contra de los actos realizados por nuestra unidad convocante derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641266-010-9, celebrada para la Adquisición de Viveres Grupo de Suministro 480, específicamente respecto a los subgrupos 1 CARNES, 2 EMBUTIDOS, 3 POLLO Y 13 ABARROTES.

Presupuesto para los Subgrupos Impugnados son los siguientes:

Subgrupo 1 Carnes	\$8,014 (miles)
Subgrupo 2 Embutidos	\$1,695 (miles)
Subgrupo 3 Pollos	\$3,985 (miles)
Subgrupo 13 Abarrotos	\$8,098 (miles)
Monto de Propuesta del Inconforme	
Subgrupo 1 Carnes	\$10,165 (miles)
Subgrupo 2 Embutidos	\$1,404 (miles)
Subgrupo 3 Pollos	\$4,201 (miles)
Subgrupo 13 Abarrotos	\$8,321 (miles)"

De cuyo contenido se advierte que los precios ofertados por la empresa inconforme respecto de los Subgrupos 1 Carnes, 3 Pollo, y 13 Abarrotos, rebasa el presupuesto asignado para dichas partidas, por lo tanto la Convocante no contaría con el recurso económico para adquirir esos subgrupos al precio ofertado por la impetrante; puesto que son superiores al presupuesto con el que cuenta, por lo tanto a nada práctico partida llevaría reponer el Acto de Fallo, ya que acto que por si solo no causara los efectos conducentes que pretende la accionante que es su adjudicación; por tanto el motivo de inconformidad resulta fundado pero inoperante. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso, pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-379/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0826 /2010.

- 17 -

resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejoso; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."

- VI.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 25 del Centro Médico Nacional Noreste del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JORGE ALBERTO MONTEMAYOR TREVIÑO, Administrador Único de la empresa BOCADOS MG, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 25 del Centro Médico Nacional del Noreste del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641266-010-09, celebrada para la Adquisición de Víveres, Grupo de Suministro 480, específicamente respecto de los Subgrupos 1 carnes, 2 embutidos, 3 pollos, y 13 abarrotes.-----

TERCERO.- Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 25 del Centro Médico Nacional Noreste del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VI de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-379/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0826 /2010.

- 18 -

mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

QUINTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. C. JORGE ALBERTO MONTEMAYOR PREVIÑO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA BOCADOS MG, S.A. DE C.V.,- CALLE TORRES ADALID No. 1409, DEPARTAMENTO 10, COLONIA NARVARTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F. C.P. 03020. Autorizando para oír y recibir Notificaciones a los C.C. [REDACTED]

DR. VIRGILIO LOZANO LEAL.- DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL REGIONAL DE ESPECIALIDADES NO. 25 DEL CENTRO MEDICO NACIONAL DEL NORESTE EN MONTERREY, NVO., LEÓN.- AV. ABRAHAM LINCOLN Y FIDEL VELAZQUEZ S/N COL. NUEVA MORELOS, C.P. 64320, MONTERREY, N.L., TEL/FAX: (0181) 8371 4100.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

DR. JUAN MANUEL DUARTE DÁVILA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MCSHS/CSA/TCN